



DECIMA SESION DE LA SUB-COMISION DE REFORMAS  
CONSTITUCIONALES.

20 de mayo de 1925.

Presidida por S.E. el Presidente de la República y con asistencia de los señores

Amunátegui Solar Domingo,

Barros Borgoño Luis,

Briones Luco Ramón,

Cárdenas Nolasco,

Edwards Matte Guillermo,

Guerra José Guillermo,

Hidalgo Manuel,

Silva Cortés Romualdo,

Vidal Garcés Francisco,

Zañartu Prieto Héctor, y

del Subsecretario del Interior, don Edecio Torreblanca, quien actuó como Secretario, se abrió la sesión a las 4 P.M.

Se dió lectura y aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el 19 del presente.

S.E. usa de la palabra para decir que, de acuerdo con la Comisión que se le había confiado en compañía del señor Barros Borgoño, va a proponer una fórmula que cree que condensa el concepto científico moderno de la propiedad desde los puntos de vista: político, jurídico, económico y social. Debe declarar que esta fórmula emana exclusivamente del señor Barros Borgoño y que, por lo que a él respecta, no ha hecho más que aceptarla en todas sus partes, porque cree que la Constitución, en tal forma, se colocará a la mayor altura, ya que definirá con claridad y precisión el concepto científico moderno de la propiedad. Por otra parte, cree que esta fórmula cristaliza las opiniones y los conceptos que se han vertido en el seno de la Comisión.

*Edecio Torreblanca*

Diria así:

Artículo .....- La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

"5°.-La inviolabilidad de todas las propiedades sin distinción alguna.

Nadie puede ser privado de la de su dominio ni de una parte de ella o del derecho que a ella tuviere sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente.

El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exigen el mantenimiento y el progreso del orden social.

En tal sentido podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la ~~seguridad~~ salubridad pública".

Estima que ésta fórmula, por otra parte, está de acuerdo con lo que se ha hecho en la práctica y con la manera en que se ha interpretado el artículo 5° de la Constitución del 33.

Además de este número se agregaría otro, como artículo 6°, que diría:

"6°.-La protección al trabajo y a las obras de prevision social especialmente en cuanto se refieren a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida en forma de proporcionar a cada ciudadano un mínimum de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de sus familias. La ley regulará esta organización.

El Estado propenderá a la division de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar."

El señor Barros Borgoño don Luis agradece mucho la acogida que S.E. ha dispensado a la fórmula que ha propuesto y celebra que ella corresponda a las opiniones y conceptos emitidos en la Comision.

*J. M. Barros Borgoño*

En realidad, estas ideas tienden a consagrar la inviolabilidad del derecho de propiedad y, en el fondo, corresponden al principio que actualmente consigna la Constitución. El concepto de que cada ciudadano puede usar, gozar y disponer a su antojo de su derecho de propiedad no puede tener sino dos limitaciones: o, mas claramente expresado el concepto: los ciudadanos no pueden ser privados de su derecho de dominio sino por sentencia judicial o por expropiación, declarada en conformidad a la ley. De modo, ~~que~~ pues, que con la indicación que se ha leído, el derecho de propiedad queda perfectamente garantido.

No desconoce, por otra parte, que este derecho puede estar, y en la práctica lo está, sujeto además a otras limitaciones. Estas limitaciones pueden ser: o de derecho civil o de derecho público. Las limitaciones impuestas por el derecho civil se rigen por el Código Civil, y son, en general, prestaciones mutuas, como las servidumbres, por ejemplo. Por eso estima, en desacuerdo con el señor Guerra, que nuestro Código Civil no contraría el espíritu de la Constitución.

Además de estas limitaciones que el Código Civil impone al derecho de propiedad, y en que hay prédio sirviente y prédio dominante, existen otras: las que los tratadistas y jurisconsultos llaman servidumbres de derecho público. No se trata, en este caso, de limitaciones impuestas a un prédio en favor de otro prédio, sino de limitaciones impuestas a un prédio en favor del interés colectivo, del interés público, del interés general de la sociedad. En éstas que los tratadistas llaman servidumbres de derecho público no hay prédio dominante. Y, ¿cuáles son estas servidumbres? En los prédios urbanos, por ejemplo, la línea de edificación en el trazado de las calles; la altura de los edificios, etc. En los prédios rústicos, la aplicación de las leyes sobre cementerios, sobre saneamiento, sobre regadío; todas las leyes relativas a salubridad pública, etc.

Se dice en la fórmula propuesta:

"El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exigen el mantenimiento y el progreso del orden social".

Es decir que en forma alguna se altera la inviolabilidad

*J. M. M. M.*



mas colegas de Comision. No dejará de insistir en que ha procurado mantener, por sobre todo, la integridad del principio sobre la inviolabilidad del derecho de propiedad, porque no acepta que pueda ser vulnerado.

El señor Briones Lucc don Ramón solo desea manifestar su mas caluroso aplauso al señor Barros Borgoño por la redacción que ha dado a estas ideas, redacción que traduce todo lo que aqui se ha dicho y que corresponde, en general, a lo que el país necesita. Quiere aplaudir, con especial insistencia, la parte final de la segunda proposición del señor Barros, la que propende a la division de las propiedades y a la constitución de la propiedad familiar. Estas ideas son una verdadero ideal social y corresponden a lo que Le Play ha llamado "La famille souche". Este pensamiento generoso de Le Play ha constituido en todos los paises una de las mas grandes aspiraciones sociales.

El señor Silva Cortés don Romualdo, hablando en su nombre y en el del señor don Francisco Vidal Garcés, dijo que la comision conferida a S.E. el Presidente de la República y al señor don Luis Barros Borgoño y la indicación redactada y propuesta por estos eran factores muy importantes para la solución acertada de la cuestion pendiente.

Respetando mucho esas opiniones y esa indicación, en la que se observa la intención sincera de llegar a un buen resultado del debate sobre la situación constitucional del derecho de propiedad privada, los señores Silva Cortés y Vidal Garcés, manteniendo las ideas que hasta hoy han expresado, necesitaban, sin embargo, estudiar atentamente la fórmula propuesta; y pedian que se fijara la sesion del próximo viernes 22 de mayo para el término del debate, ofreciendo expresar en ese día su opinion definitiva sobre esa materia de tan trascendental e indiscutible importancia para el país.

S.E. dice que al estudiar esta materia con el señor Barros Borgoño no han hecho otra cosa que inspirarse en los intereses del país y creen que las fórmulas propuestas responden a ese interés y reflejan el momento actual de la evolución social.

*Fructuoso*

El señor Edwards Matte don Guillermo dice que en realidad, no se ha dado cuenta, en todos sus detalles, de la indicación propuesta por S.E. y el señor Barros Borgoño. Le parece, sin embargo, que ella estará dentro del concepto que trató de esplayar en otra oportunidad. Ese concepto tendía a buscar una frontera a la acción de la ley. Espera que esa frontera quede mas o ménos clara en los términos de la indicación propuesta y que ella proporcionará los elementos de derecho que sean necesarios para que la Corte Suprema, en su oportunidad, pueda determinar si una ley dictada por el poder legislativo se ajusta o nó a las disposiciones de la Carta Fundamental.

Insiste en una idea que manifestó anteriormente: esas fronteras deben ser claras, nítidas, para que en lo futuro se pueda, sin vacilar, declarar cuando una ley en ese punto trasgrede a la Carta Fundamental.

Si se adoptara una fórmula vaga, -no es que estime tal la solución de S.E. y del señor Barros Borgoño, que no he estudiado- se correría el mas grave de los peligros, porque en una materia, como ésta, del dominio, se librarian las batallas mas apasionadas.

Esas batallas, esas controversias posibles, son las que con una redacción clara y precisa pueden evitarse.

El objeto perseguido, lo repite, es el de dar un campo limitado a la ley y un terreno firme para que la Corte Suprema pueda pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes que se dicten. Cree que esto quedará establecido ampliamente en la indicación propuesta por el señor Barros Borgoño, pero agrega que no puede formarse un concepto exacto sin un estudio minucioso.

S.E. expresa que, la indicación del señor Barros Borgoño se amolda a la realidad legislativa nuestra, y abarca tambien los conceptos modernos sobre la propiedad. Cree que tales principios estampados en la nueva Constitución harán honor a Chile.

Y sobre todo no hay que perder de vista un punto muy interesante de la cuestion. El país espera que la nueva Carta Funda-

*Arribas*

mental abarque en sus disposiciones los nuevos conceptos que traen dividida la ideología mundial, nuevos conceptos que como una reacción a lo que existió hasta ayer, puedan llevar a los pueblos a una mayor dicha y a una mayor felicidad. ¿Y sería cuerdo dejar dentro de la nueva Carta la base para que mañana una parte de los chilenos levantara como enseña de combate la derogación de principios fundamentales que ella consignara, porque ellos no eran un avance sino un retroceso en el camino que señala en estas cuestiones el momento que la humanidad vive?

Nó, nosotros debemos adelantarnos y quitar todo pretexto para una lucha tal de banderías ideológicas.

Que en otro campo se vaya a buscar elementos propicios para la lucha. Que la Constitución con la sabiduría de sus principios no los suministre.

El señor Barros Borgoño don Luis insinúa que una razón de lógica aconseja que a continuación del número 5° que ha redactado en compañía de S.E., se coloquen los artículos 137, 138, 142 y 143 de la Constitución.

A continuación de ellos vendría la segunda parte de su indicación que tiene el número 6°.

A indicación de S.E. se dió por aceptada esta indicación.

El señor Hidalgo don Manuel manifiesta que no espera que los principios filosóficos que sustenta vayan a ser incorporados en la nueva Constitución. Por eso la indicación del señor Barros Borgoño en cuanto mantiene la inviolabilidad de la propiedad no le satisface en manera alguna. Vé, sí, con agrado, que se le pongan limitaciones al derecho de propiedad, concepto que a su juicio tiene todavía una larga evolución que hacer.

La propiedad como instrumento del bien general, como un medio para realizar el bienestar de la colectividad, así la entienden los hombres que en estos momentos luchan por el advenimiento de mejores días para la humanidad. ¿Tardarán ellos mucho en llegar? No lo sabe, pero recuerda lo que pasó con los principios de la Revolución Francesa. Triunfaron primero dentro de la Francia. Pare-

*H. Hidalgo*

cieron sufrir una desviación dentro del Directorio y el Consulado y morir con el Imperio. Pero no era sí, las águilas victoriosas de Napoleón los sembraron a los cuatro vientos de la Europa monárquica y absolutista. Y cuando éste ~~xix~~ cayó vencido por los reyes de derecho divino en Waterloo, no eran los principios de la Revolución los que morían, sino su propia tiranía, su propio absolutismo.

Los principios de la Revolución siguieron obrando y transformando los gobiernos y las instituciones y creando para las sociedades nuevas fórmulas de mayor respeto humano y de mayor felicidad.

Idéntica cosa pasará con la Revolución Rusa, sus grandes principios de justicia humana no perecerán, seguirán obrando y creando en las sociedades actuales nuevos cauces, nuevas sendas que lleven a la humanidad a una etapa de mayor dicha.

Termina expresando que hay conveniencia en que los principios constitucionales que se establezcan sean tales que en ninguna oportunidad sirvan como enseña de combate para los movimientos políticos electorales. Que se adelanten a una evolución que fatalmente tiene que venir, que le ganen el quien vive a los acontecimientos, para que la lucha no se trabé dentro de la Carta Fundamental sino fuera de ella.

Dada la importancia trascendental de la materia se acordó pronunciarse en definitiva sobre las fórmulas redactadas por S.E. y el señor Barros Borgoño en la próxima sesión que deberá verificarse el viernes 22 del actual a la hora de costumbre.

Se levantó la sesión.

*Arturo Alessandri*

*Arturo Alessandri*

